

producen: declararon haber nulidad en el auto superior de fojas diez y siete vuelta, su fecha doce de setiembre último, que declara sin lugar la queja interpuesta contra el auto de primera instancia de fojas ocho vuelta; y, reformándolo, repusieron la causa al estado de sustanciarse la excepción contenida en el recurso de fojas seis, procediendo en lo demás como indica su Ministerio; y los devolvieron.

Cossio.—G. Sánchez.—Alvarez.—Ribeyro.—Muñoz.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley de que **certifico**.

Manuel L. Castellanos.

Homicidio

Excmo. señor:

Se encuentra plenamente probado, con las declaraciones del sumario, de f. 5 vta., f. 6, f. 7, f. 8, que Silverio y Bernardino Grados se presentaron armados en casa de doña Juana Moscoso, en el pago de Cantas, provincia de Castilla, á las doce del día 15 de Noviembre de 1870, en busca de Manuel Paredes, con manifiesta intención de matarlo.

Se encuentra, así mismo, comprobado que, habiendo logrado Paredes escaparse de la citada casa, fué perseguido por los dos hermanos Grados, amarrado y conducido por los mismos, al patio de dicha casa, en cuya situación y sin defensa alguna, le dió muerte de un balazo el expresado Silverio. Es de notarse que Bernardino desató el cadáver de Paredes y se retiró de la ranchería en compañía de su hermano.

La concurrencia de Bernardino Grados en perseguir con su hermano á Paredes, atarlo y conducirlo al lugar donde fué muerto, manifiesta claramente la complicidad de él en ese horrible crimen, y que se ha hecho, por lo mismo, acreedor á la pena que la ley designa para los cómplices.

Si Silverio Grados viviera, sufriría la última pena, como lo prescribe el inciso 2º del art. 232 del Código Penal. Habiendo muerto, según consta de la partida de f. 42, queda sólo su hermano Bernardino, á quien debe imponérsele la pena de penitenciaría en 4º grado, que es la que corresponde á los cómplices de homicidio á traición y sobre seguro, conforme al art. 48 del mismo Código.

Por lo expuesto, y reproduciendo las razones legales, que también ha aducido el ministerio de segunda instancia, el Fiscal opina por la nulidad de la sentencia confirmatoria, que, en 19 de Agosto pasado, pronunció la Ilta. Corte Superior de Arequipa á f. 9 (cuaderno 2º) absolviendo definitivamente á Bernardino Grados de la acusación de complicidad en el homicidio de Manuel Paredes; y pide, que, reformándose ésta y revocándose la de primera instancia, se imponga al reo Bernardino Grados la pena de penitenciaría en 4º grado y sus accesorias.

Lima, Octubre 13 de 1871.

URETA.

*Lima, Octubre diez y ocho de mil
ochocientos setenta y uno.*

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de la Ilustrísima Corte Superior de Arequipa, de f. 9, confirmato -

ria de la de primera instancia de fojas cuarenta y siete, cuaderno primero, por la que se absuelve definitivamente á Bernardino Grados del presente juicio; y los devolvieron.

Ribeyro.—G. Sánchez.—Alvarez.—Muñoz.—Vidaurre. Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Posesión

Excmo. señor:

El Fiscal encuentra fundado en ley el auto resolutivo de la Ilustrísima Corte Superior de Puno de fs. 21 vta. cuaderno segundo, por el que se pone término al juicio sumario de posesión, y V. E., conforme al art. 1734 del Código de Enjuiciamientos, podrá declarar que no hay nulidad, condenación á costas y aplicación de multa, Lima, noviembre 16 de 1871.

PAZ SOLDÁN.

*Lima, diciembre primero de mil
ochocientos setenta y uno.*

Vistos; con lo dictaminado por el señor Fiscal y teniendo en consideración: que del mismo instrumento con